

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 480 -PE-ESSALUD-2015

Lima, 07 de julio de 2015

VISTOS:

La Carta N° 212-ODN-PE-ESSALUD-2015 de la Oficina de Defensa Nacional, la Carta N° 814 -GCAJ-ESSALUD-2015 e Informe N° 266 -GAA-ESSALUD-2015 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, las prestaciones que conforme a ley otorga ESSALUD a su población asegurada, deben ser brindadas con eficacia, eficiencia y en la oportunidad requerida, considerando que las contingencias que protege cubran la salud de las personas que a su vez se relacionan con la vida del ser humano, que constituye un derecho fundamental conforme lo establece el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el artículo 79° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: *"La huelga es la interrupción continua y colectiva del trabajo, adoptada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria de manera pacífica por los servidores civiles, con abandono del centro de trabajo. Los representantes de los servidores civiles deben notificar a la entidad pública sobre el ejercicio de huelga con una anticipación no menor a quince (15) días calendario (...)"*;

Que, en el artículo 84° del citado Reglamento, se establece que *"...cuando la huelga afecte los servicios esenciales, se deberá garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar su continuidad. Se entiende por tales servicios aquellos cuya interrupción pone en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población (...)"*;

Que, del mismo modo, en el artículo 85° del Reglamento antes mencionado, se señala que *"(...) en los casos en que la huelga afecte servicios indispensables o servicios esenciales, los servidores civiles en conflicto deberán garantizar la permanencia del personal necesario para que atienda los servicios mínimos de los servicios indispensables y/o de los servicios esenciales (...)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", en la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la aplicación de Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2014-SA, se aprobaron las disposiciones para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el ejercicio del derecho de huelga de los servidores estatales, en cuyo ámbito de aplicación se encuentra ESSALUD, señalándose en su artículo 3° que los servicios de salud son servicios



públicos esenciales y que los titulares de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicos son responsables administrativos del cumplimiento de los procedimientos establecidos en el referido Decreto Supremo, a fin de garantizar la vida y la salud de los pacientes;

Que, asimismo, en el inciso 4.4 del artículo 4 del citado Decreto, se indica que *“los directores, gerentes y jefes de servicios, áreas, departamentos o quienes ocupen puestos similares en hospitales, institutos y demás Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud son responsables, ante situaciones de huelga, del trabajo efectivo en los servicios mínimos; debiendo colocar en un lugar visible la relación de médicos programados”*;

Que, mediante Oficio Nº 117-SUCUT-NACIONAL-ESSALUD-2015, de fecha 05 de junio de 2015, el Sindicato Único Nacional Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud del Perú – SUCUT – NACIONAL – ESSALUD informó que sus miembros iniciarán una huelga indefinida a partir del 08 de julio de 2015;

Que, de igual manera, mediante Oficio Nº 0117-CDN-CUT-ESSALUD-2015, de fecha 11 de junio de 2015, el Sindicato Nacional Centro Unitario de Trabajadores del Seguro Social de Salud, formalizó la declaratoria de huelga nacional indefinida a partir del 08 de julio 2015.

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 36º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 656-PE-ESSALUD-2014, se señala como una de las funciones de la Oficina de Defensa Nacional, formular, proponer e implementar las normas y procedimientos relacionados con la Defensa Nacional, Defensa Civil y Movilización para prevenir y actuar en casos de desastres y evaluar su impacto y controlar su cumplimiento a nivel nacional;

Que, con Carta de Vista la Oficina de Defensa Nacional hace de conocimiento las acciones a implementar y ejecutar durante la huelga convocada por los Gremios de ESSALUD, las mismas que están relacionadas a la declaración de una Alerta Amarilla a partir del 08 de julio de 2015.;

Que, la Declaratoria de Alerta Amarilla implica que alertada la emergencia se procede a activar los centros asistenciales, preparar adecuadamente los ambientes de Emergencia, Cuidados Críticos y otros, designando y organizando al personal para recibir y atender a los pacientes que requieran atención médica;

Que, a fin que se adopten las acciones pertinentes para que la huelga convocada no vulnere el servicio esencial de la salud, corresponde que se declare Alerta Amarilla en los Centros Asistenciales de ESSALUD a nivel nacional, con el fin de garantizar la atención oportuna de los asegurados en las áreas críticas;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 8º de la Ley Nº 27056, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del pliego presupuestal, y le compete organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;

Con las visaciones de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, la Oficina de Defensa Nacional y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;



SE RESUELVE:

1. **DECLARAR** Alerta de Emergencia "Alerta Amarilla" en los Centros Asistenciales de ESSALUD a nivel nacional, a partir de las 08:00 horas del día 08 de julio de 2015.
2. **DISPONER** que los Gerentes y Directores de las Redes Asistenciales a nivel nacional, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
3. **DISPONER** que la Oficina de Defensa Nacional y la Gerencia Central de Prestaciones de Salud se encarguen de monitorear, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



VIRGINIA BAFFIGO DE PINILLOS
PRESIDENTE EJECUTIVO
ESSALUD

